



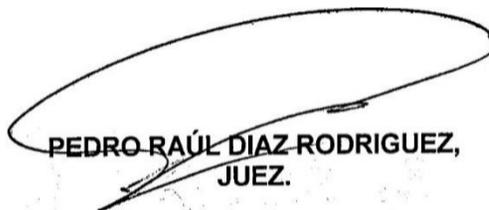
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Verbal Divisorio promovido por JOSE EUSEBIO VACA TORRADO, contra CARLOS DANIEL VILLEGAS RINCON. RAD: 20-011-31-89-001-2015-00324-00

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en vista de la solicitud de “no darle curso al proceso ejecutivo...”-sic-, presentada por el partidor, debe entenderse con ello, el desistimiento de la misma, por lo tanto, entiéndase <sup>1</sup>desistido el tramite ejecutivo promovido por el auxiliar de la justicia LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy <u>22</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> de <u>2022</u></p> <p>Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>119</u></p> <p> <b>LILA SOFIA GONZALEZ COTES</b></p> <p>_____ Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> Artículo 314 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

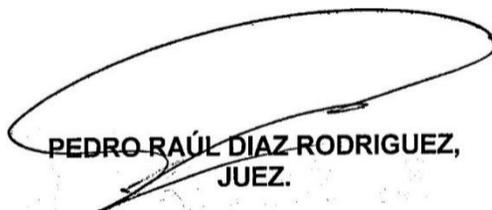
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

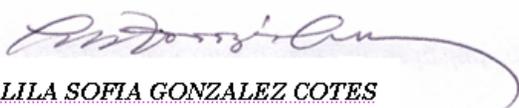
REF: Proceso verbal de mayor cuantía responsabilidad civil extracontractual promovido por MAYKARINA SUAREZ ARENGAS y OTROS, contra ARNOLD JHON ALMANZA CHARRY y OTROS. RAD: 20-011-31-89-002-2016-00445-00.

Mediante solicitudes que anteceden, el apoderado judicial del banco ITAU CORBANCA COLOMBIA, así como el mandatario de los demandantes, solicitan se aclare el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, respecto a la frase *“disponiendo el aplazamiento del trámite señalado para las horas de la tarde de la fecha, reprogramándolo para el día y la hora más próximo posible, tendiendo como tal el 28 de septiembre del año en curso a las 9:00 a.m.”*

Observa el suscrito funcionario que la misma, resulta improcedente, como quiera que se hizo alusión al aplazamiento del trámite fijado en auto del 5 de julio de 2022, para el 15 de septiembre de 2022, a las 2:30 p.m, es decir, en horas de la tarde, día para el cual se itera, se encontraba señalada la diligencia. Caso distinto sería que este funcionario hubiese utilizado la palabra **“señalando”** dentro de la frase *“para las horas de la tarde”*, situación que no acontece en el caso sub-examine; razón más que suficiente para denegarla, habida cuenta de que tal como se explicó, la providencia referida no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, requisito necesario para su procedencia, de conformidad con lo establecido en el art. 285 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>22</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> de <u>2022</u>
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>119</u>
 <b>LILA SOFIA GONZALEZ COTES</b>
_____ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por FELIPE HERNANDEZ OSPINA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERIBERTO BARRERO RODRÍGUEZ. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00203-00.

Estudiada la demanda de Ejecutiva de la referencia, observa el suscrito funcionario que carece de competencia territorial para asumir el conocimiento, toda vez que en ella se estimó la cuantía en la suma de \$80.000.000, monto éste no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que de conformidad con el artículo 25 del C.G. del P., corresponde a procesos de menor cuantía, los cuales, a la luz de lo consagrado en el artículo 20 ibidem, escapan a la órbita de competencia del éste despacho, pues sólo conoce de procesos de mayor cuantía.

Por lo anterior, resulta necesario dar estricta aplicación a lo normado por el artículo 90 ejusdem, rechazando la demanda por falta de competencia y ordenando su remisión ante los Jueces Promiscuos Municipales de Aguachica, Cesar, por ser los competentes de asumir su conocimiento dado el domicilio del demandado. (Art. 28-1-3)

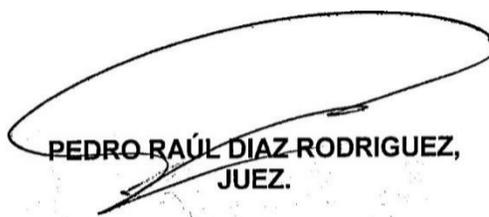
En mérito de lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda Ejecutiva menor cuantía promovida por FELIPE HERNANDEZ OSPINA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERIBERTO BARRERO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, envíese la demanda y sus anexos ante los Promiscuos Municipales de Aguachica, Cesar, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de SEPTIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 119



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



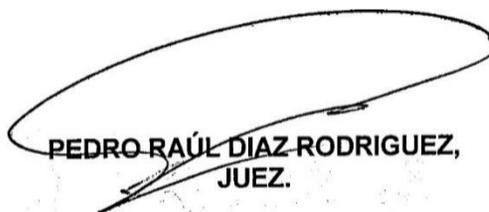
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual promovido por RAMIRO QUIROGA SEGURA, contra JAVIER PLATA GUERRERO. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00089-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y observando que efectivamente por un yerro involuntario se presentó cruce de fechas para audiencias de que trata el artículo 373 del C.G. del P. en el proceso de PERTENENCIA promovido por JOSE FAJARDO ORDUÑA contra ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL CESAR "ADUCESAR" OTROS RAD: 20-011-31-89-002-2018-00089-00, pues en ambos procesos se señaló el 22 de septiembre de 2022, haciéndose necesario corregir el yerro denotado, modificando la fecha de la audiencia, y en consecuencia fijando como fecha más próxima el 27 de septiembre de 2022, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual, a través de la aplicación web LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de SEPTIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 119

  
**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria